

RESOLUCIÓN No. 691 DE 2026

(05 de mayo de 2026)

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Distrital 646 de 2025 en concordancia con el numeral 11 del artículo 9 del Acuerdo Nro. 002 de 2023 del Consejo Directivo del IDPYBA, la Resolución 079 de 2024, la Resolución No. 162 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. A su vez, en el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, la Constitución en el artículo 79 establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 señala “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso. (...)”

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° prevé que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, y mínima cuantía.

Que con la expedición del Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, artículo 29, se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio, adscrito al sector ambiente, que tiene como objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de los planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito Capital.

Que el IDPYBA se encuentra interesado en recibir ofertas para **“CONTRATAR EL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL IDPYBA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN Y/O DIVULGACIÓN DE, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES”**

Continuación de la Resolución 691 de 2026. Pág. 2 de 5

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026”

Que definida la necesidad del IDPYBA y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicaron en la plataforma SECOP II los Estudios y documentos previos del proceso **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026**

Que el valor del presupuesto oficial asignado al presente proceso corresponde a **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$168.380.000)**, con cargo a los proyectos de inversión 7936 - “Fortalecimiento de la apropiación de la cultura ciudadana para la convivencia interespecie armónica, la protección y el bienestar de los animales en Bogotá D.C.” y 7933 - “Optimización de los servicios para la atención integral y bienestar de animales domésticos, de granja y especies no convencionales en Bogotá D.C.”, incluido IVA, la totalidad de impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, el valor se encuentra amparado con los CDP (certificados de disponibilidad presupuestal) No. 681, 679, 678, 677, 676 expedidos por la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto.

Que, en ese orden de ideas, en materia contractual la Ley señaló que la escogencia del contratista se deberá efectuar con arreglo a las diferentes modalidades de selección como son la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y de mínima cuantía, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contemplada para cada una de ellas.

Que, de acuerdo al párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- la entidad previamente validó en la página web de Colombia Compra Eficiente y no encontró que el presente objeto contractual se pudiese adquirir mediante los acuerdos marco de precios.

Que la modalidad para el presente proceso de selección se llevará a cabo mediante la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

Que, el régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractuales, contractual y post contractual, es el previsto en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007) y Decreto 1082 de 2015, La ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial, Civil y Contenciosos Administrativo.

Que como lo ordenan los artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día 22 de abril de 2026, se publicó aviso de convocatoria, estudios previos, anexo técnico, matriz de riesgos, estudio de mercado y presupuesto, certificado de disponibilidad presupuestal y proyecto de pliego de condiciones en la página web del Portal Colombia Compra Eficiente. www.colombiacompra.gov.co hasta el 29 de abril de 2026.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presupuesto del presente proceso de contratación inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125 000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es decir que es inferior a

Continuación de la Resolución **691** de 2026. Pág. 3 de 5

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026”

(\$511.708.497COP)¹, cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas. En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación SI es susceptible de ser limitado a Mipymes.

Que, dentro del término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, una vez verificada la plataforma del SECOP II, se recibió una (1) sola solicitud para limitar la convocatoria a MIPYME y dado que se deben recibir por lo menos dos (2) solicitudes para el efecto, EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL manifiesta que dentro del proceso de selección **N° SAMC-001-2026, NO SE LIMITARÁ A MYPIMES**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cumplen con las condiciones señaladas en el Decreto 1860 de 2021 para tal fin.

Que en el presente proceso de selección se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones por parte de los interesados, a las cuales se les dio respuesta a través de documento consolidado a través de mensaje público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el día 05 de mayo de 2026.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, la ficha técnica y demás documentos complementarios del proceso estarán disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, a partir de la fecha del presente acto administrativo.

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto contractual.

Que el empleo de la modalidad propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: i). La libre concurrencia, ii). La igualdad de los oferentes y i). La sujeción estricta al pliego de condiciones.

Que, con el propósito de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se **CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS** para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que el cronograma del proceso será el establecido en el pliego de condiciones electrónico en la plataforma del SECOP II, en el cual se indican de manera expresa y detallada las fechas, horas y lugares en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas proyectadas de acuerdo con el procedimiento descrito en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante Acto Administrativo motivado.

Que, en mérito de lo expuesto,

¹ Valor de umbral de MIPYMES para el año 2026 https://www.beltranpardo.com/sites/default/files/2026-02/2-2026-002760Correspondencia%20de%20salida%20-%20Inicial-2840458_BP.pdf

Continuación de la Resolución **691** de 2026. Pág. 4 de 5

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - APERTURA: ORDENAR LA APERTURA del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-001-2026**, cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL IDPYBA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN Y/O DIVULGACIÓN DE, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES”**

ARTÍCULO SEGUNDO - PRESUPUESTO: El valor del presupuesto oficial asignado es de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$168.380.000)**, con cargo a los proyectos de inversión 7936 - “Fortalecimiento de la apropiación de la cultura ciudadana para la convivencia interespecie armónica, la protección y el bienestar de los animales en Bogotá D.C.” y 7933 - “Optimización de los servicios para la atención integral y bienestar de animales domésticos, de granja y especies no convencionales en Bogotá D.C.”, incluido IVA, la totalidad de impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, el valor se encuentra amparado con los CDP (certificados de disponibilidad presupuestal) No. 681, 679, 678, 677, 676 expedidos por la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma será el que se configure por parte del IDPYBA en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el cual puede ser verificado desde el usuario de cada oferente interesado en el proceso de selección en su área de trabajo, adicionalmente es importante resaltar que el cronograma así como el proceso puede ser objeto de revisión y seguimiento desde la vista pública sin necesidad de contar con un usuario registrado en la plataforma del SECOP II, en consecuencia la entidad indica el enlace a través del cual se puede acceder al proceso en forma completa:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10232289&isFromPublicArea=True&isModal=False>

PARÁGRAFO: Las etapas y fechas indicadas en el cronograma del proceso podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el pliego de condiciones definitivo electrónico y sus anexos por decisión del IDPYBA, caso en el cual se informará oportunamente, mediante Adenda que se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO – LIMITACIÓN A MIPYME: Se informa que el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-001-2026, NO SE LIMITARÁ A MIPYMES.

ARTÍCULO QUINTO - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional.

Continuación de la Resolución **691** de 2026. Pág. 5 de 5

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026”

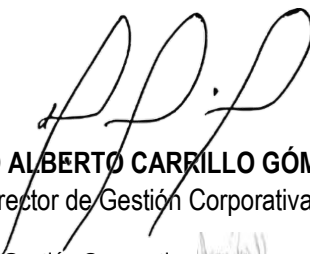
ARTÍCULO SEXTO - PUBLICACIÓN: Publicar el Pliego de Condiciones Definitivo y la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO - RECURSOS: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO - VIGENCIA: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.,



HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Subdirector de Gestión Corporativa

Proyectó: Arinson Armando Ruiz Utria – Subdirección de Gestión Corporativa 

Revisó: Emerson Daniel Rico Villamizar– Subdirección de Gestión Corporativa 